



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD

N° 645-2024-CFCC/TR-DS
Bellavista, octubre 11, 2024

El Consejo de Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao.

Visto, el Oficio N° 154-2024-TH/UNAC.- conteniendo el Dictamen N° 015-2024-TH/UNAC, enviado por el Presidente del Tribunal de Honor y derivado por el Secretario General UNAC con Proveído N° 5878-2024-SG/VIRTUAL para consideración y aprobación del Consejo de Facultad;

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC del 02.07.2015 en su artículo 262° señala que El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, de acuerdo al numeral 265.3° del invocado Estatuto Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa;

Que, el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU de fecha 12.09.2023 señala en el punto 6.2 DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) numeral 6.2.5. Concluida las investigaciones el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre: (i) los hechos evaluados que constituirían una falta, (ii) tipificación de la posible falta, (iii) propuesta de sanción, (iv) el responsable de proponer la sanción, ²de corresponder, (v) el responsable de aplicar la posible sanción, y, (vi) cualquier otro hecho que el Tribunal de Honor considere relevante. El Tribunal de Honor remitirá el mencionado dictamen con todos los actuados al Decano para que proponga al consejo de facultad la sanción a aplicar o para que aplique la sanción, de corresponder;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Presidente del Consejo de Facultad señala que se le ha dado lectura al dictamen remitido y se conoce desde el inicio este caso. El punto es que la argumentación del Tribunal de Honor frente a este caso si es pertinente porque en muchas oportunidades durante el desarrollo de clases virtuales los alumnos no quieren prender su cámara, se hacen los difíciles porque están en otras actividades, me parece que eso también ha meritado el Tribunal de Honor y por eso propone que se le absuelva a la Dra. Ana Mercedes León Zarate. No se tiene mayor observación, pese a las diferencias que existen con la Doctora, pero debemos ser objetivos y en este caso aceptar la propuesta del Tribunal de Honor;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496 faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su **Sesión Ordinaria Virtual de fecha 11 de octubre de 2024** y en uso de las atribuciones concedidas al Consejo de Facultad en el Art. 178° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1. APROBAR POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN N° 015-2024-TH/UNAC, ENVIADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR mediante el cual se PROPONE A LA SEÑORA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, LA ABSOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LA DOCENTE ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, ADSCRITA A LA FACULTAD CIENCIAS CONTABLES, POR NO HABÉRSELE ENCONTRADO RESPONSABILIDAD ALGUNA EN LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA ESTUDIANTE ÚRSULA JOYTI ABAD RODRÍGUEZ .**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
N°645 -2024-CFCC/TR-DS
Bellavista, octubre 11, 2024

2. Elevar la presente Resolución al Tribunal de Honor para el trámite pertinente.
3. Transcribir la presente Resolución a la Dirección de la Unidad de Investigación de la FCC, Secretaría del Decanato de la Facultad, Miembros del Consejo de Facultad, e interesado.PPPP

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SANDOVAL Fredy
Vicente FAU 20138705944 hard
Motivo: DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Fecha: 06/12/2024 13:59:24-0500